

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memoriales mediante el cual la parte demandante solicita corrección del auto de medidas cautelares y así mismo, comunica el nuevo pagador del ejecutado.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, marzo 21 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2023)

Revisado el expediente se observa que en efecto la apoderada de la parte demandante solicita corrección del auto de medidas cautelares de fecha 18 de marzo de esta anualidad, toda vez, que se estableció que el ejecutado percibía pensión, cuando aún se encuentra activo, por otro lado se señaló a la señora YAMILE ESTHER SALCEDO PALACIO, identificada con la CC No. 1.045.716.192, cuando el nombre correcto de la ejecutante es KATHERINE PAOLA ALVAREZ MERIÑO, identificada con la CC No. 1.045.710.313, constatado todo lo anterior con los anexos de la demanda.

Enseña el Art. 286 del C.G.P., que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, lo cual también se aplica cuando el error es por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Siendo ello así, se dispondrá la corrección de la mencionada providencia, en los términos indicados, con fundamento en la norma citada.

Así mismo, se tiene que la parte ejecutante informa que el señor OSCAR ANDRES ALVIS POLO, se encuentra laborando en la empresa COCA COLA FEMSA, por lo que habiéndose decretado medidas cautelares en el sub. -litis en contra del señor ALVIS POLO, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2024, se procederá a poner en conocimiento del respectivo pagador la medida anteriormente ya decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Corregir la mencionada providencia, en los siguientes términos:

Por consiguiente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo con respecto del salario mínimo mensual, primas, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor OSCAR ANDRES ALVIS POLO, en su condición de empleado del POSTOBON, limitándolo hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.772.139), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc inc. 3º del Art. 599 ibídem.....

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante señora YAMILE ESTHER SALCEDO PALACIO, quien se identifica con la C.C. No.1.045.716.192.

2º.- OFICIAR a la empresa COCA COLA FEMSA a fin de ponerle en conocimiento la medida cautelar decretada sobre el señor OSCAR ANDRES ALVIS POLO, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2024, de conformidad con la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce697cdf091480f8164cf62ba386295c8e2b99708213d3c225ebf2ba28f3e7b9**

Documento generado en 02/04/2024 02:58:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>